

## CONVENIENCIA DE ESTA INVESTIGACIÓN

Vaya por delante mi agradecimiento a la Profesora Lorena Velasco Guerrero, quien me propuso le prologara su estudio. Este mismo año compartimos en el Paraninfo del caserón de San Bernardo su investidura como Doctora en Derecho, en un acto hermoso por su liturgia y que presidiera el Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad Complutense Joaquín Goyache Goñi, acto que entre nosotros es costumbre tenga lugar en torno a la fiesta de santo Tomás de Aquino.

Parece poco discutible la importancia intrínseca y trascendencia práctica que encierra la cuestión objeto de este estudio. En efecto, por un lado, el ser humano en su dignidad personal es el referente neurálgico; por otro y a la postre, qué sea o resulte lo que se enjuicia en tanto que “constitucional” descansa en lo que como tal venga a declarar precisamente el Tribunal Constitucional. A lo que se añade que, enfocando esto último -y sin entrar en mayores ni menores consideraciones- como Tribunal de Garantías, necesariamente tenemos que presuponer algo en tanto sujeto de las mismas.

El objeto lo delimita una pregunta: no tanto de qué se dice que es persona, dado que en este sentido el interrogante iría dirigido a aquello de lo que se atribuye su ser persona, cuanto por el atributo mismo como tal. Así pues, no la relación de atribución, sino la persona como tal: qué es. Estamos, *velis nolis*, ante una cuestión radical, de la que se obtienen dos explicitaciones capitales: primera, la razón de nuestra dignidad humana; segunda, nuestra condición de *sui iuris*, sujetos de derechos y obligaciones en el plano de la fundamentación entitativa de nuestro ser y obrar. En formulación: el ser humano es digno por ser persona; la persona humana es *sui iuris*. Por otro lado, el estudio atiende una delimitación material: el cuerpo de sentencias del Tribunal Constitucional. Por concreción: ustedes, Magistrados, qué dicen, qué entienden que es la persona, el ser personal.

Ahora, atendida la formulación, el qué y su por qué nos puede arrumbar a una petición de principio mediante ejercicios de voluntarismo sostenido: el Tribunal Constitucional se vincula *per se* al enunciado normativo (desde luego, qué sea lo normativo es otro cantar); mientras que, al mismo tiempo, el significado de lo normativo lo declara el Tribunal Constitucional, tarea de discernimiento semántico del nombre a la que resulta vinculada el conjunto de lo enunciado como ordenamiento jurídico. Formalismo, tan omnipresente como irracional, que corroe la razón política, social y jurídica. Desde luego, que el ser personal humano –varón y mujer- resulte serlo porque lo dictamine el Tribunal Constitucional no es asumible en consideración de razón.

Dos enunciados categoriales constan en sentencia: “Entender es concebir” –cf. STC 117/1998–, “la vida humana es el supuesto ontológico” –cf. STC 53/1985–. Que los Magistrados se eleven de esta guisa es de alabar, si bien, atendido el cuerpo de sentencias, lo que arrumba es declaradamente lo contrario: dado que, de hecho, resuelven por identificación: *concebir es imaginar* y el supuesto –el subsistente-, *autodeterminación entitativa*. Acerca de lo primero, se pone de manifiesto en la aproximación inmediatamente fenoménico-descriptiva; acerca de lo segundo, por escisión de lo corpóreo del mismo ser humano que, en tanto personal, resulta indeterminación indiferenciada, o voluntad de la misma.

La fuerza del estudio que prologamos radica justamente en el esfuerzo sostenido de limitarse a lo que consta como tal en el trabajo de campo inicialmente trazado. Esta tarea resultaba ineludible y se sostuvo invariablemente en la dirección procurada por la doctora María Lacalle y por mí mismo como exigencia del resultado final. No pues la foto fija de una sentencia más que de otra, sino el conjunto en cuanto declarado: saber el qué y el por qué acerca de la persona en el cuerpo de sentencias del Tribunal Constitucional. Es esta atención analítica y pormenorizadamente resuelta, desembocando en lo obtenido en la serie de conclusiones año por año, lo que ha permitido una formalización primera de lo que el Tribunal Constitucional dice que es: autodeterminación; un a modo de *in fieri* que desenvolvería la autoconciencia social. A la par, el trabajo aflora las contradicciones y contradicciones del mismo Tribunal.

El Tribunal Constitucional no anida en por qué alguno. Y al mismo tiempo es rigurosamente lógico en resolverlo prácticamente desde la tónica iusnaturalista que lo preside. Apuntemos aquí que, desde luego, tiene su explicación en el hecho de que necesariamente el Tribunal Constitucional no es punto de partida de nada, y que genéticamente considerado el mismo cuerpo de sentencias nos lleva a dos referentes inmediatos: el normativo que dice garantizar, atendido el sujeto de derecho, y la conformación de quienes integran el Tribunal como tal en calidad de Magistrados. Lo primero, a su vez, presupone tres aproximaciones en lo inmediato: la doctrinal –cómo se lee o ha leído el texto normativo-, la legislativa –en las sedes de comisión de redacción y debates en comisión parlamentaria o plenos-, la cultural o magma desde y en el que se desenvuelve el conjunto. Atendido todo lo cual, y dada la misma extensión analítica del estudio, se impuso una exigencia: operar mediante la muestra objetiva de un botón.

Así, lo que resulta atendido, acicate para la ampliación de estudios venideros, es la consideración doctrinal resultado de conjugar dos variables: lo desgranado por quienes integrando en calidad de Magistrados el Tribunal Constitucional, al mismo tiempo desempeñan o han desempeñado Cátedra de Derecho Constitucional, para el límite que imponen los años del mismo arco temporal de estudio de sentencias e integrando la excepción de Manuel García Pelayo, primer Presidente del Tribunal Constitucional y a quien convocara para tal Juan Carlos de Borbón y Borbón, sucesor a título de Rey del General Franco y designado por este. En lo referido se muestran sendas. Allende las restantes –doctrinales, legislativas, jurisdiccionales- tanto continentales como insulares europeas, así como trasatlánticas. Y andandito se camina.

Prospectiva legislativa y de sentencias. Manteniendo la significación de persona en tanto dice dignidad, la corriente en superficie se irá ampliando mediante la superación de lo que se enjuicia como diferenciaciones de imposición cultural, de manera que se afirme en meta, cerrando el círculo, la dignidad en sí de la misma totalidad-fenomenica en tanto sola naturaleza indistinta: persona, pues, no resultará tanto atributo del hombre, sino la identidad substantiva en tanto sola naturaleza como tal.

Hagamos constar que, si Hegel, en el despliegue de la logomaquia del Espíritu, explicita persona como autodeterminación, Marx sintetiza el pul-

so dialéctico: la naturaleza se hominiza y el Hombre se fisicaliza. Lo que explica la excusa del mandado de Juan Carlos de Borbón -García Pelayo- y las autoiluminaciones de Rubio Llorente. Del resto, incluso alguno hay que se entera por donde va conformando pelotón. Pero, el problema no era teórico -lo había asentado Spinoza superando la escisión cartesiana-, sino socio-empírico: la efectiva socialización superadora de la escisión de Hegel (Estado/Sociedad). Ya en la crítica de Bauer, Marx había asentado que la liberación o es del Hombre o, siendo parcial, restaría su contradicción. Por lo que se resuelve prácticamente en la negación de todo y el más mínimo atisbo de lo humano. Rebasados los límites de los totalitarismos culmina el tiempo de los derechos en la expresión social del nihilismo: *no limits*. “*Forma de la sociedad humana -die Gestalt der menschlichen Gesellschaft-*”, a su decir. Por supuesto, admite comparsa: los comediantes de la tragedia. Para los menos avisados, el elemento conservador.

Retrospectiva en doctrinas. Interesan estudios que ahonden las posiciones de Mounier y Maritain en su mixtión socialdemócrata y convergencia en *compromesso storico*. Y si bien la ascendencia liberalcatólica y la exaltación democristiana constan sobradamente, resulta cualitativo proseguir en línea de investigación la conexión con los ámbitos culturales y doctrinales en su recepción hispana y en la misma América española.

Lo determinante es atender el proceso por el que, primando la praxis, se desemboca en la vulneración, en la violentación, en la eliminación, como tarea de cambio social, de cualquier atisbo de conciencia personal y humana. Somos conscientes que en nuestros lares el arco temporal se ha encogido hasta lo abrupto. Razón de más, pues, para indagarlo. Todo lo cual nos permite entender con mayor agilidad la tarea despersonalizadora e inhumana por ablación del nominado *Tribunal Constitucional*.

Evaristo Palomar Maldonado

Prof. Titular de Filosofía del Derecho

Facultad de Derecho - UCM

30 de mayo de 2020